

000387



URGENTE

EMBAJADA DEL ECUADOR EN COSTA RICA

No. 4 - 8 - 96 /98

San José, 4 de junio de 1998

Señor Licenciado
Víctor Rodríguez
Secretario Adjunto Interino de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Ciudad

Señor Secretario Adjunto Interino:

En atención a su atenta comunicación No. CDH-10.476/141, de 3 de junio/98, cúpleme remitir junto a la presente una compulsa certificada del acuerdo transaccional suscrito por el Procurador General del Estado, en representación del Estado ecuatoriano, y los padres de la profesora Consuelo Benavides Cevallos.

En cuanto reciba de Ecuador la nómina de las personas que asistirían en nombre de mi Gobierno a la audiencia y reunión previa del 11 de junio/98, me será grato transmitírsela.

De Usted, muy atentamente,

Laura Donoso de León
Agente Principal

CIDH 04/06/98 PM 3:54



REPUBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

000388

11382

Quito, 26 MAY 1998

Señor doctor
Hernán Salgado Pesantes
**PRESIDENTE DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**
Ciudad

Señor Presidente:

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador ha puesto en conocimiento de la Procuraduría General del Estado, que el alto Tribunal que usted preside convocó al Estado ecuatoriano a una audiencia pública, que deberá efectuarse el 11 de junio de 1998, en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para tratar los asuntos de fondo sobre el caso concerniente a la profesora Consuelo Benavides.

Al respecto, en mi calidad de representante judicial del Estado ecuatoriano, cumplo con participar a usted que el 20 de febrero de 1998 se suscribió entre las partes involucradas un arreglo amistoso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en armonía con lo prescrito en el artículo 53 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En dicho arreglo se conviene en señalar una indemnización reparadora a favor de los familiares de la víctima.

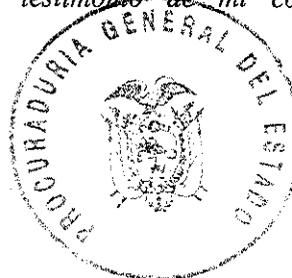
El original del referido acuerdo fue entregado por mis delegados, al Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la sede de dicha Comisión, el 3 de marzo del presente año.

Estos particulares los llevo a su conocimiento, a fin de que el Tribunal de su digna Presidencia adopte la resolución que le compete.

Hago propicia la oportunidad para renovar al señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el testimonio de mi consideración más distinguida.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Milton Alava Ormaza
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA



98 MAR -3 PM 5:53

RECEIVED

DEL CANTON QUITO

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS**PROTOCOLOS:**

Dr. Jorge Campos Delgado
Dr. Telmo Cevallos Guayasamín
Dr. Nelson Galarza Paz.

Copia: CUARTA

De: PROTOCOLIZACION DE ACUERDO CELEBRADO
ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LOS
SEÑORES LUIS BENAVIDES ENRIQUEZ Y ROSA
Otorgado por: MARIA CEVALLOS, PADRES DE LA SRTA.
CONSUELO BENAVIDES CEVALLOS.

A favor de:

El: 20 DE FEBRERO DE 1998

Parroquia:

Cuantía: USD. \$1'000.000,00

Quito a, 20 de febrero de 1.998
Dí 6 Copias

ACUERDO CELEBRADO ENTRE EL ESTADO ECUATORIANO Y LOS SEÑORES LUIS BENAVIDES ENRIQUEZ Y ROSA MARIA CEVALLOS, PADRES DE LA Srta. CONSUELO BENAVIDES CEVALLOS, EN RELACION CON EL PROCESO N°10.476 QUE SE TRAMITA EN LA CORTE INTERAMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CON SEDE EN SAN JOSE DE COSTA RICA.

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente acuerdo transaccional, por una parte, el Doctor Milton Alava Ormaza, en su calidad de Procurador General, y único representante judicial del Estado, como lo acredita con el nombramiento y acta de posesión debidamente autenticados que se anexan como habilitantes; y, por otra parte, los cónyuges señor Luis Darío Benavides Enríquez y señora Sofía Rosa María Cevallos, padres de Consuelo Benavides, quienes acreditan esta calidad con copias de sus cédulas de ciudadanía, acta de nacimiento y defunción de la señorita Benavides Cevallos, que en copias certificadas se adjuntan.

La comparecencia del Procurador General del Estado, Doctor Milton Alava Ormaza, está fundamentada en el art. 139 de la Constitución Política de la República del Ecuador y al tenor del literal d) del art. 17 de la Ley Reformatoria a la Ley sobre Sustancias Estupefaciente y Psicotrópicas y Normas Relativas a la Procuraduría General del Estado, promulgada en el segundo suplemento del Registro Oficial N° 173 de 15 de octubre de 1.997, que sustituyó el Art II de la Ley Orgánica del Ministerio Público, publicada en el Registro Oficial N° 871 de 10 de junio de 1.979.

La calidad de los padres de Consuelo Benavides Cevallos, se acredita con los documentos pertinentes que se detallan en líneas precedentes, y su derecho a sucederle como únicos beneficiarios de su hija, se justifica con lo dispuesto en los artículos 1045 y 1052 de la sucesión intestada del Código Civil.

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1.- Del respectivo proceso judicial sustanciado en la Corte Suprema de Justicia del Ecuador, se concluye que el 4 de diciembre de 1985, la Srta. Consuelo Benavides fue ilegal y arbitrariamente detenida por miembros de la Infantería Naval Ecuatoriana, en Quinindé, provincia de Esmeraldas, para fines de investigación por presuntas actividades subversivas ligadas al grupo guerrillero "ALFARO VIVE CARAJO".

98 MAR -3 PM 5:53

RECEIVED

SG/IACHRR



El 13 de diciembre de 1985 fue encontrado su cadáver en la parroquia Rocafuerte, cantón Esmeraldas.

Por este hecho se instauraron los respectivos procesos penales en las diversas instancias judiciales, habiéndose determinado que Consuelo Benavides fue detenida ilegal y arbitrariamente, torturada y asesinada en manos de agentes del Estado ecuatoriano.

1.1.- Los actos ejecutados por los agentes de la infantería de marina del Estado ecuatoriano violaron las normas constitucionales y legales de nuestro ordenamiento jurídico nacional, así como de la Convención Americana de los Derechos Humanos, de la cual nuestro país es signatario.

Se violaron así los artículos 19, 20 y 22, numerales 1 y 19 literal h) y el artículo 25 de la Constitución Política de la República.

Se violaron los artículos 1,3,4,5,7,8 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1.2.- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al amparo de sus disposiciones reglamentarias y estatutarias, planteó ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, una demanda en contra del Estado ecuatoriano por infracción a las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, estando en esta instancia el proceso.

1.3.- Las sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son de cumplimiento obligatorio, en virtud de que la Convención Americana de los Derechos Humanos es ley de la República y constituye un instrumento legal válido y con plena vigencia en el país, pues fue suscrita y ratificada por el Ecuador el 21 de octubre de 1977 y promulgada en el Registro Oficial N°801 de 6 de agosto de 1984.

1.4.- Los padres de Consuelo Benavides y su hijo el Economista Alfonso Benavides presentaron al Gobierno Nacional varias propuestas orientadas a buscar una fórmula de arreglo amistoso en el proceso que se tramita ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La última propuesta, consistía en la entrega de 10 hectáreas de terreno para el funcionamiento de una Fundación que promueva la difusión y respeto de los derechos humanos y dos millones de dólares para el financiamiento de dicha Fundación, además de la reivindicación de la memoria de la víctima, mediante la designación con su nombre de plazas, calles o escuelas. Finalmente formularon expresa



1.- E
Marí
suces
artícu
de U
Amér
pero
del no

REPUBLICA DEL ECUADOR
Procuraduría General del Estado

petición a la Procuraduría General del Estado para llegar a un entendimiento que pusiera término a la demanda que cursa en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO.-

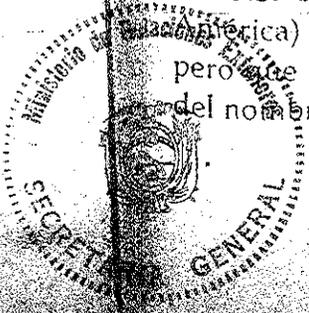
El proceso judicial interno estuvo caracterizado por demoras injustificadas, tecnicismo a ultranza, ineficiencia y denegación de justicia. El Estado ecuatoriano no pudo demostrar que no fueron sus agentes oficiales quienes detuvieron ilegal y arbitrariamente a Consuelo Benavides, hasta torturarla y terminar con su vida, ni desmentir que dichas acciones estaban reñidas con la Constitución Política, con el marco legal de nuestro país y con el respeto a los derechos humanos.

En consecuencia, el Estado ecuatoriano reconoce su culpabilidad en los hechos narrados y se obliga a asumir medidas reparadoras mediante el empleo de la figura del arreglo amistoso prevista en el Art. 45 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien actúa como órgano mediador ante la Corte para aquellos Estados que han aceptado la jurisdicción de la Corte, tanto más cuanto que la presente causa se ventila en dicha instancia.

TERCERA.- OBJETO.-

El Estado ecuatoriano ha decidido reconocer, por otra parte, ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, que sus agentes oficiales fueron responsables por el arresto, detención ilegal, tortura y asesinato de Consuelo Benavides Cevallos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 25 de la Constitución Política de la República, ha decidido asumir la responsabilidad de estos hechos, e indemnizar a los parientes de la víctima. En consecuencia, procede a reparar, en las personas de los herederos legítimos de la señorita Benavides Cevallos, las violaciones y los perjuicios causados, de la siguiente manera:

1.- Entregar al señor Luis Darío Benavides Enríquez y señora Sofía Rosa María Cevallos, padres de Consuelo Benavides Cevallos, y únicos llamados a sucederle, en ausencia de cónyuges e hijos, al tenor de lo previsto en los artículos 1045 y 1052 del Código Civil, una indemnización, por una sola vez, de U.S. \$ 1'000.000,00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, que no está condicionado, pero que ellos han ofrecido invertir en su mayor parte en la perennización del nombre de la decedida.



Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogados; y se pagará a los señores Benavides Cevallos, observando la normativa legal interna, con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la suscripción de este documento, cumpla esta obligación.

2.- La mencionada indemnización es independiente a la concedida por el Congreso Nacional con Decreto N° 29, publicado en el Registro Oficial N° 993 de 22 de julio de 1.996, y que fue rechazada por ellos.

3.- Tampoco incluye la indemnización que tienen derecho a reclamar los padres de Consuelo Benavides a los culpables de su detención ilegal y arbitraria, tortura y asesinato, y que recibieron sentencia condenatoria, al tenor de lo previsto en los artículos 52 y 67 del Código Penal ecuatoriano.

4.- El compromiso del Estado ecuatoriano de impulsar y concluir los procesos judiciales suspendidos a causa de la fuga de los sindicados en el crimen de la profesora Benavides; y de patrocinar, conforme a la ley, las acciones judiciales contra las personas responsables de delitos conexos, que no hubieran sido sancionados. Agotará, en fin, directamente o por intermedio de las autoridades competentes, todos los esfuerzos y medidas que procedan, con sujeción al ordenamiento jurídico interno, para que el delito cometido contra la profesora Benavides no quede impune

5.- El Estado ecuatoriano, por intermedio de la Procuraduría General del Estado, oficiará al Ministerio de Educación y Cultura y a los Municipios del país para que, en ejercicio de sus atribuciones legales, peremnicen el nombre de la señorita Consuelo Benavides Cevallos, en calles, plazas o escuelas, acogiendo el pedido de sus padres.

CUARTA-NOTIFICACION.-

Los padres de la profesora Consuelo Benavides, autorizan expresamente al Procurador General del Estado para que ponga en conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el presente acuerdo, con el objeto de que este organismo lo acoja y ratifique en su totalidad.



QUINTA .- ACEPTACION.-

Las partes, en las calidades que representan, expresan libre y voluntariamente su conformidad y aceptación con el contenido de las cláusulas precedentes, dejando constancia que de esta manera concluye el caso N°10.476 que se sigue en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y que a futuro no tienen reclamaciones que formularse, por esta causa.

SEXTA .- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se incorporan al presente Acuerdo, como documentos habilitantes, los siguientes:

5.1.- Nombramiento y acta de posesión, autenticados del Doctor Milton Alava Ormaza, Procurador General del Estado,

5.2.- Cédula de identidad del señor Luis Dario Benavides Enríquez y señora Sofía Rosa María Cevallos; y,

5.3.- Actas de nacimiento y defunción de la señorita consuelo Benavides Cevallos.

Para constancia de aceptación y conformidad, firman las partes, en la ciudad de Quito, a